

LA VETERINARIA ESPAÑOLA,

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTÍFICA

(CONTINUACION DE EL ECO DE LA VETERINARIA.)

Se publica los días 10, 20 y último de cada mes, en combinacion constante con una serie de obras científicas (siendo la que actualmente está en serie una «Fisiología comparada».)

PRECIOS DE SUSCRICION.

Al periódico y á la Fisiología.—Lo mismo en Madrid que en provincias, 15 reales trimestre. En Ultramar, 100 rs. al año. En el Extranjero, 25 francos al año.—Cada número suelto, 2 rs.

Al periódico solamente.—Lo mismo en Madrid que en provincias, 4 rs. al mes, 12 rs. trimestre. En Ultramar, 80 rs. al año. En el Extranjero, 18 francos tambien por un año.

Sólo se admiten sellos de franqueo de cartas, de los pueblos en que no haya giro, y aun en este caso, enviándolos en carta certificada, sin cuyo requisito la Administración no responde de los extravíos; pero abonando siempre en la proporción siguiente: 11 sellos por cada 4 rs.; 16 sellos por cada 6 rs.; 27 sellos por cada 10 rs.

PUNTOS Y MEDIOS DE SUSCRICION.

En Madrid: en la Redaccion, calle de la Pasion, números 1 y 3, tercerero derecha.—En provincias: por conducto de corresponsal ó remitiendo á la Redaccion libranzas sobre correos ó el número de sellos correspondiente.

NOTA.—Las suscripciones se cuentan desde primero de mes.—Hay una asociacion formada con el titulo de LA DIGNIDAD, cuyos miembros se rigen por otras bases. Véase el prospecto que se dá gratis.—Todo suscriptor á este periódico se considera que lo es por tiempo indefinido, y en tal concepto responde de sus pagos mientras no avise á la Redaccion en sentido contrario.

PATOLOGIA Y TERAPEUTICA

Del esparaban huesoso.

Tiempo hace que pensé decir alguna cosa sobre los resultados que he obtenido en la terapéutica de este padecimiento, los diversos tratamientos que he empleado y cuál ha sido el mejor, así como tambien sobre lo difícil ó confuso que me ha sido averiguar el sitio de implantacion de tal exóstosis, à pesar de haber practicado por dos veces en el cadáver (de una mula y de una burra) la diseccion de la parte.

Tiempo hace, repito, que pensé decir algo acerca de este asunto; más el temor de ser molesto á mis compañeros hubo de retraerme. Hoy me decido al fin, no con la esperanza de ilustrar esta cuestion patológica, sino por considerar que todos nos hablamos obligados à llevar al sagrado depósito de la ciencia el contingente, por muy débil que sea, de nuestras observaciones respectivas.

Leo en algunos autores que el asiento del *esparaban* es la parte interna y superior del hueso caña (de los miembros abdominales), precisamente debajo del corvejon. Sin negar esta verdad, puedo decir, no obstante, que al emprender el reconocimiento exterior de este exóstosis, he notado en el mayor número de casos un exceso de volumen y cierto grado de dureza en la cara interna de la citada articulacion tarsiana, en su parte céntrica, constituyendo lo que aquí llaman *esparaban boyuno*.

Confundida mi idea para el tratamiento, por lo que tiene de más grave, ocupando el centro de una articulacion (y tan complicada como es esta) comparativamente à cuando el mal reside en la caña (limitándonos à este hueso), me prepuse practicar la diseccion de dicha parte en el cadáver tan pronto como se me presentara ocasión favorable.—He

aquí las lesiones que he podido hallar en los dos individuos citados anteriormente.

Separada la piel y una vez llegado à lo que me pareció ser tegidos blancos, ó sea ligamentosos, observé una exudacion térrea ó caliza resistente al mejor bisturí, y que los pequeños huesos de esta region, su periostio, cartílagos, membranas etc., constituian una masa uniforme; cuyo conjunto tumoroso venia exhibiéndose à la vista palpablemente hacia y à muchos años (segun el dueño de la mula).

Comprendo, pues, que una causa traumática pudo muy bien operar aquí un trabajo vicioso ó patológico en la nutricion de estos tejidos; ó bien que una causa, no fácil de apreciar, obrando primitivamente sobre la composicion de los jugos, diera tambien por resultado alterar dicha nutricion.

He notado que, al parecer, se inician estos desórdenes en el sitio indicado del hueso caña; que à medida que pasa el tiempo sin oponerse à su marcha ó progreso un tratamiento racional, las alteraciones se extienden hacia arriba y atrás, precisamente donde hay más jugos; y que cuanto más póstero-superiores son en su asiento, estos tumores se hacen sentir más por la claudicacion que determinan, obligando à la elasticidad de la piel à ceder de una manera tan considerable, que à veces llenan ellos completamente el espacio que dejan entre si los corvejones de ambos miembros.—Conviene recordar esto del volumen exagerado que adquieren los esparabanes, porque esta circunstancia justificará, tal vez, más tarde la eleccion de uno de los tratamientos que yo empleo contra los esparabanes huesosos.

Tratamiento.—Cuando estos exóstosis son recientes y pequeños, es decir, cuando no afectan más que à la caña, siempre los he tratado y sigo tratándolos (obteniendo constantemente y de un modo inmejorable) con el ácido sulfúrico (dos dracmas) diluido en agua comun (tres onzas); mezcla que se

agita y se conserva tapada en una botella ó frasco. Se esquila la parte, y se empieza á dar dos fricciones al dia, pero bien dadas, continuando en su uso, disminuyendo una friccion ó las dos al dia, ó aumentándolas hasta tres segun la mucha tumefaccion ó dolor que sobrevengan en el primer caso, ó la lentitud de la resolucion en el segundo.

En los esparabanos que son crónicos yá, en los *boyunos*, vine empleando la pomada llamada *mantequilla de papel*, ó sea ácido nítrico y papel raspado. *Embarrando*, por decirlo así, la parte una ó dos veces con dicha pomada, se consigue desprender cierta porcion de estos tejidos que ha desorganizado el medicamento, dejando una herida circular y profunda segun hasta donde se propagó su accion cáustica; herida que siempre he curado con éxito empleando simplemente la limpieza y un ligero digestivo, ó mejor polvos de zumaque ó á veces alumbre. — Sin dejar de trabajar se han curado los animales tratados por este método, y en unos más que en otros, ha quedado solamente de la cojera y fealdad una pequeña cicatriz de un centimetro de diámetro próximamente, y un poquito abultamiento en el sitio del tumor huesoso.

Otras veces he empleado el fuego en rayas y en botones grandes, consiguiendo sólo limitar en parte el acrecentamiento del exóstosis y disminuir la intensidad de la claudicacion. — Pero el tratamiento que empleo desde hace cinco ó seis meses (y llevo yá tres casos, y dos que voy á operar dentro de unos dias) es indudablemente preferible. Para este tratamiento hay que proveerse (como yo lo he hecho por mi mano) de cuatro agujas ó estiletos de hierro cilindricos, de cerca de media vara de longitud, provistos cada uno de un pequeño mango de madera. Desde este mango, en cuyo sitio tiene el hierro un espesor como el cañon de una pluma gruesa de ave, va disminuyendo el grueso del estilete hasta terminar en punta tan fina como una aguja de alpargatero.

Preparados estos instrumentos, se esquila la parte, se calientan los estiletos hasta el blanco (que lo hacen al momento por lo ténues que son), en una fragua ó un hornillo de cocina portátil, y se los va haciendo penetrar en el tumor oseó á la profundidad de dos ó tres centímetros, segun sea el volúmen que el esparaban tenga y guardando entre sí un punto de otro la distancia de un centimetro poco más ó menos, de manera que, concluida la cauterizacion, la superficie aquella ofrece el aspecto de una criba. — A las 24 horas sale un poco de humor cuya naturaleza exacta no he podido apreciar, pero que es un pus claro de color algo dorado. Este humor cesa de fluir al dia siguiente para no presentarse más.

En este tratamiento sólo recomiendo yo la limpieza de la parte (cuando se presenta el humor de que he hecho mérito), empleando al efecto una infusion de sauco ó cocimiento de malvas. Pero en el último esparaban que he operado, comprendiendo que se verifica allí una resorcion de aquellos productos

morbosos exudados, administré por espacio de dos ó tres dias un ligero purgante y unos brebajes de harina con nitro, para favorecer la expulsion de estos materiales nocivos por las vias urimaria y gastroentérica; pues, segun observo, parece que al efectuarse la vacuidad del tubo digestivo se precipitan por él los humores corrompidos ó alterados que de un modo cualquiera han penetrado en el torrente circulatorio.

Cuando el animal es de poco rigor le opero siempre de pié, y me ha sucedido hacer sangre por haber penetrado demasiado los hierros, á causa de un movimiento brusco ejecutado por el animal. — Se ve grado por grado ir disminuyendo el volúmen del tumor, y la claudicacion desaparece. — En uno de los casos tratados por este método, satisfaciendo á la necesidad de evitar gastos que tan frecuente es en nuestra práctica, á los pocos dias de la operacion ordené que friccionsen la parte con orina, y el exóstosis se resolvió mejor, sin duda por lo que tiene de amoniaca el producto de la secrecion urinaria.

Cieza y Febrero 17 de 1874. P

DANIEL BAUS.

ACTOS OFICIALES (1)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Reglamento para las oposiciones á cátedras.

Artículo 1.º Cuando haya de proveerse por oposicion una cátedra, la Direccion general de Instruccion pública anunciará la vacante en el término de un mes en la *Gaceta de Madrid*, en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza, y las oposiciones darán principio el 15 de Setiembre.

Todas las vacantes de la misma asignatura que ocurran antes del 1.º de Julio de cada año se incorporarán á la oposicion anunciada. Las que vacaren despues de esta fecha quedarán para el año siguiente.

Art. 2.º Para ser admitido á oposicion á las cátedras de Instituto ó Escuela asimilada al mismo se requiere tener aprobados los ejercicios del grado de Bachiller lo ménos en la Facultad correspondiente, ó los de reválida en la carrera respectiva.

Art. 3.º Para ser admitido á oposicion á cátedras de las enseñanzas profesionales sólo se exigirá tener

(1) Por si acaso llegara á anunciarse alguna vacante de cátedra en Veterinaria mientras dura la validez de este Reglamento nuevo, y por si entonces cayese alguien en la tentacion de aspirar al título de *sabio garantizado*; por todas estas poderosas é interesantísimas razones, juzgamos oportuno insertar la disposicion oficial que se copia. — L. F. G.

aprobados los ejercicios para el título profesional correspondiente.

Art. 4.º Para ser admitido á oposicion en las enseñanzas superiores sólo se exige tener aprobados los ejercicios del título correspondiente.

Art. 5.º Para ser admitido á oposicion á cátedras de Facultades es bastante tener aprobados los ejercicios del grado de Doctor en la misma Facultad y seccion de la vacante.

Art. 6.º Los opositores que fueren nombrados Catedráticos sin haber obtenido el título correspondiente deberán obtenerlo ántes de tomar posesion.

Art. 7.º En la convocatoria se expresará:

1.º El título, establecimiento y sueldo de la vacante.

2.º El título ó certificado de ejercicios que para ser admitido se exija, al tenor de lo dispuesto en los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º

3.º El plazo improrogable para presentar las solicitudes, que terminará el 15 de Agosto.

4.º La necesidad de presentar ántes de este plazo en la Direccion general de Instruccion pública, si la cátedra es de Facultad ó Escuela superior, ó en el Rectorado de la Universidad respectiva si es de Instituto, las solicitudes de los interesados y el programa de que se habla en el art. 8.º

5.º La poblacion donde se hayan de verificar los ejercicios, que será siempre Madrid para las cátedras de Facultad y Enseñanzas superiores, y la capital del distrito universitario para las de Instituto y Escuelas asimiladas al mismo.

Art. 8.º Los opositores deberán acompañar sus solicitudes con el título, copia autorizada de él, certificacion de haberlo obtenido, ó de tener aprobados los ejercicios correspondientes, y con un programa dividido en lecciones de la asignatura ó asignaturas que comprenda la cátedra vacante, precedido del método de enseñanza que crean preferible para la asignatura objeto de la oposicion.

Art. 9.º Los Tribunales de oposicion se compondrán de nueve Jueces nombrados por la Direccion general de Instruccion pública. Para las cátedras de Instituto harán los nombramientos los Rectores.

La oposicion podrá verificarse aunque no concurran más que siete de los nombrados, y para que sea válida la eleccion basta que tomen parte en la votacion cinco.

Art. 10.º Los nombramientos de Jueces recaerán en personas comprendidas en las categorías siguientes:

1.º Catedráticos de la misma asignatura.

2.º Catedráticos de asignatura análoga y de la misma seccion.

3.º Catedráticos de la misma Facultad ó personas que gocen de reputacion científica por sus escritos ó trabajos sobre la ciencia objeto de la oposicion, y tengan título igual ó superior al que se exija para desempeñar la cátedra.

Art. 11.º Recaerá el nombramiento de seis Jueces precisamente en Catedráticos de la misma asignatura;

y si no los hubiese, se completará dicho número con los de asignaturas análogas.

Art. 12.º El cargo de Juez no es renunciabile para los Catedráticos sino por parentesco dentro del cuarto grado, ó por causa de imposibilidad plenamente justificada á juicio de la Direccion general de Instruccion pública, ó de los Rectores en su caso.

Art. 13.º El Presidente y el Secretario del Tribunal serán elegidos por los individuos del mismo en la primera reunion.

Art. 14.º Antes del 1.º de Setiembre anunciarán los Rectores en la *Gaceta* y *Boletin oficial* de la provincia el local, dia y hora en que hayan de presentarse los opositores para comenzar los ejercicios.

Art. 15.º Cinco dias antes del señalado para la presentacion de los opositores, y previa citacion del Rector, se constituirá el Tribunal; y despues de designar de su seno el Presidente y el Secretario, dictará resolucion fundada sobre la aptitud legal de los opositores.

Art. 16.º Reunidos los opositores en el local, dia y hora designados, el Secretario del Tribunal leerá, en presencia de este, la providencia á que se refiere el artículo anterior; y si ninguno de los opositores apelase en el acto, se formarán por suerte las rincas ó parejas á que hubiese lugar, segun el número de estos.

Art. 17.º Si apelare algun opositor de la providencia relativa á su aptitud legal, ó á la de otro cualquiera de los opositores, presentará por escrito en el término de 24 horas las razones que tenga que alegar al Presidente del Tribunal, y este las pasará con informe á la Direccion general de Instruccion pública, ó al Rector de la Universidad cuando las oposiciones sean de Instituto, para la resolucion definitiva que dictará en el término de cinco dias, y comunicará al Tribunal para que proceda á la formacion de las trincas ó parejas y dé comienzo á los ejercicios.

Art. 18.º Al dia siguiente de dictada la resolucion de que se trata en los tres artículos anteriores anunciará el Tribunal los ejercicios, designando para cada uno, con 24 horas de anticipacion, el local, dia y hora en que hayan de celebrarse.

Art. 19.º El opositor que sin alegar justa causa no se presentase media hora despues de la señalada para comenzar un ejercicio en que deba tomar parte, se entenderá que renuncia á la oposicion. Si la alegare y la estimare bastante el Tribunal, podrá suspenderse el acto por ocho dias lo más, actuando entre tanto las otras trincas ó parejas si las hubiese. Si el Tribunal estimase tan grave la causa que exija suspender el acto por más tiempo, consultará á la Direccion general de Instruccion pública, ó al Rector en su caso, quien resolverá dentro de cinco dias.

Art. 20.º Todos los ejercicios serán públicos, y cada uno se verificará sucesivamente por todas las trincas ó parejas.

Art. 21.º El primer ejercicio consistirá en contestar el opositor á 10 ó más preguntas ó cuestiones de la asignatura vacante, sacadas por él á la suerte de entre

100 que con este objeto tendrá el Tribunal preparadas y depositadas en una urna. El acto durará una hora, pero si el opositor invirtiese con menos de 10 el tiempo, se prolongará el acto por media hora para que las conteste todas.

Las preguntas que una vez salieren de la urna no volverán á entrar en suerte, y se reemplazarán por otras nuevas para cada opositor.

(Concluirá.)

VARIEDADES.

Otra vez el boldo.

Como quiera que de algunos años á esta parte se nos viene hablando de esa planta llamada el *boldo*, cuyas virtudes en el tratamiento de las enfermedades del hígado fueron ensalzadas hasta de una manera ridícula, y no siendo extraño que, como sucedió con el *condurango*, el día menos pensado nos importen de América este nuevo vegetal, ó algun preparado suyo encomiando ciegamente sus propiedades terapéuticas; bueno será que nuestros lectores tengan conocimiento de la siguiente noticia que hallamos en el apreciable colega *La Farmacia Española*, y es como sigue:

«Son curiosos los datos que acerca de este nuevo medicamento, ensayado por los señores Dujardin y Verne, publica *La Revue du Thérapeutique* y reproduce *El Genio Médico Quirúrgico*.

«El *boldo* es una planta de la América meridional (*pneumus boldus*). En Chile, esta planta se tiene por digestiva, carminativa y diaforética. Claudio Gay dice que allí se toma contra las enfermedades del hígado, y esto parece que reconoce por origen el que, habiendo comido ramas de *boldo* unos ganados en que se había desarrollado una epizootia caracterizada por lesiones del hígado, la enfermedad desapareció; el gobierno chileno mandó hacer luego experimentos en los hospitales y el resultado fué el mismo: desde entonces su uso empírico en las enfermedades hepáticas se hizo frecuente y vulgar.

«En cuanto á la acción fisiológica del *boldo*, los señores Dujardin y Verne dicen que, inyectado un gramo de una disolución alcohólica de su extracto en un perro de talla regular provoca un pequeño descenso de la temperatura y cierto estado de soñolencia que dura muy poco. Si en vez de uno se inyectan dos gramos, la soñolencia es tan marcada que parece ser producida por los narcóticos. Dada la esencia de *boldo* á otro perro por medio de la ingestión en el estómago á la dosis de 20 centigramos, produjo una acción evidente sobre la orina, que tomó un olor marcadísimo á *boldo*. Cuando se aumenta la dosis sobrevienen vómitos, diarrea y una verdadera intoxicación.

«En el hombre se nota lo siguiente: cuando se to-

ma en un vaso de agua un gramo de la tintura de *boldo* se percibe un sabor aromático parecido al de ciertas labiadas, y si en vez de esto se mastican las hojas, el gusto recuerda al de la menta. Despues se siente en el estómago calor, la circulación se acelera y viene una excitación general. El uso algo continuado de esta planta aviva el apetito y facilita la digestión. Si la dosis es extremada, produce un envenenamiento parecido al de los venenos irritantes.

«La orina se aumenta y tiene el olor del *boldo*, lo mismo que los eructos; doce horas despues de la ingestión del medicamento, todos estos fenómenos aún persisten.

«La dosis máxima parece ser la de 4 decigramos (6 sean 8 granos). Si pasa de aquí sobrevienen al momento los vómitos y la diarrea.

«Los resultados obtenidos permiten clasificar el *boldo* entre los medicamentos excitantes; por su tintura pertenece á las plantas aromáticas, por su esencia se aproxima á las terebintáceas y tiene una acción especial sobre la secreción urinaria.

«Por eso se usa en las dispepsias, depresión de fuerzas, vicios de la sangre y también en las afecciones catarrales del aparato genito-urinario.

«Los experimentos hechos no han dado á conocer su acción sobre el hígado.»

Vemos, pues, que los experimentos no confirman esa decantada acción especial del *boldo* en las afecciones del hígado. Pero vemos también, y esto es lamentable, que hay una contradicción manifiesta entre la conclusión que arrojan los ensayos experimentales de Dujardin y Verne, y la que legítimamente se infiere de los experimentos mandados hacer por el gobierno chileno. Y es que domina un falso criterio en este género de investigaciones!—En primer lugar, ¿qué significa eso de *enfermedades del hígado*...? En segundo lugar, ¿á qué viene ese empeño en conceder un valor absoluto á las nociones suministradas por la observación de los efectos fisiológicos que produce tal ó cual medicamento...? Bueno, muy bueno es tomar por guía los efectos fisiológicos en la clasificación de un medicamento; pero asimismo es innegable que los efectos terapéuticos no corresponden siempre ni á la naturaleza, ni ménos á la intensidad de los fisiológicos. Por ejemplo, una sangre alterada no responde de igual manera que una sangre sana á la acción de los medicamentos.

«Por otra parte, si el *boldo* es un tónico estomacal, si facilita y vigoriza las digestiones, ¿cómo no ha de obrar favorable *aunque indirectamente* sobre el hígado, por más que esta acción no resulte comprobada en los experimentos fisiológicos?»

L. F. G.